

Frecios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Frecios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez. Si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Por 10 días seguidos	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en Libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre).

Ministerio de la Guerra

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

2097

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta región dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedírsele á los reclutas de la caja de Durango, pertenecientes al reemplazo actual, acogidos á los beneficios que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el art. 278 de la misma, por no existir escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (*Diario Oficial* núm. 1 de 1913) y el artículo 278 ya citado para los de 1914, puesto que carecen de escuelas

en la demarcación de sus cajas respectivas; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la ley los mozos del reemplazo de este año, acogidos á la reducción del servicio en filas, que acrediten haber solicitado ó soliciten, antes del 1.º de Enero próximo, el ingreso como alumnos de las escuelas de instrucción militar, y que por no existir en los puntos donde debían funcionar no han podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acojan á los beneficios del capítulo 20 referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios antes del sorteo, el citado documento de la escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen á presentarlo ó á sufrir examen en un cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas, aplicándose á los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el art. 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales participarán á este Ministerio en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada caja de recluta pertenecientes á la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensables para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á presentar antes de la concentración. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región, que dispongan se inserte esta circular en

los Boletines Oficiales de las suyas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

2110

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 3 de Noviembre

Montepío Militar.

Día 4

Montepío Civil, jubilados y retributorias.

Día 5

Retirados de Guerra y Marina.

Día 6

Todas las nóminas.

Día 7

Retenciones.

Logroño, 28 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2073

Don Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio necesario de testamentaria de D. Luciano Angulo Ayala, se declaró por la Audiencia Territorial de esta Ciudad y su Sala de lo Civil, el recurso de apelación interpuesto por don José María Angulo Ruiz, con imposición de costas al apelante, que según tasación practicada por el Secretario de Sala, ascienden á mil ochocientas treinta pesetas con quince céntimos, habiéndose dictado por este Juzgado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Rodríguez.—Zaragoza á diez y ocho de Agosto de mil novecientos trece. —Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la carta orden que antecede, de la cual, testimonio y autos que se acompañan, se acusará recibo, haciéndose saber su llegada á las partes; y hágase saber á D. José María Angulo Ruiz, satisfaga en término de diez días las costas causadas con motivo de la apelación por el mismo interpuesta y que aparecen tasadas en la certificación que antecede. —Así lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fé. —Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.»

No habiéndose podido averiguar el domicilio que actualmente tenga D. José María Angulo Ruiz, se le hace saber el proveído anteriormente, inserto por medio del presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Zaragoza, en los estrados de este Juzgado y en los sitios públicos de costumbre de esta Capital.

Dado en Zaragoza á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.—Rodolfo Vidal.—Antemí, P. H., Fausto Arnal.

Cédulas de emplazamiento

2074

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencias dictadas en veinticinco de Agosto último y en diez y ocho del actual en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador D. Francisco Lor, en nombre de D. Julio de Orive y Ontiveros, contra D.^a Nicolasa Landaluce y Uruchurtu y contra su marido D. Valeriano Echave Sanmartín, sobre nulidad de la venta de un chalet y de los muebles en él contenidos; se emplaza por la presente al referido D. Valeriano Echave Sanmartín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que se publique la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al repetido D. Valeriano Echave Sanmartín, y de acuerdo con lo que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, la extendiendo en Logroño, á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Zacarías Brezmes.

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencias dictadas en ocho de Agosto último y diez y ocho del actual en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por el Procurador don Francisco Lor, en nombre de don Julio de Orive y Ontiveros, contra los albaceas de D. Salustiano de Orive y Oteo, contra D.^a Nicolasa Landaluce y Uruchurtu y su esposo y representante legal D. Valeriano Echave Sanmartín, siendo demandado este último también como padre y representante legal de su hija la menor D.^a María Echave y Landaluce, además de otros demandados, sobre nulidad del testamento de dicho D. Salustiano de Orive y Oteo; se emplaza por la presente al mencionado D. Valeriano Echave y Sanmartín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de doce días y en los conceptos dichos comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que se publique la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de emplazamiento en forma al repetido D. Valeriano Echave Sanmartín, y de acuerdo con lo que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, la extendiendo en Logroño, á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Zacarías Brezmes.

2053

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de sumario que se instruyó en este Juzgado sobre homicidio de Gregorio Alesanco, contra Agustín Prado Marín, de cuarenta y ocho años, casado, labrador y vecino de Alesanco, y otro, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de mencionado procesado y que se pasan á detallar:

Un burro entero, llamado «Pardo», de dieciseis á dieciocho años de edad, pelo rucio, un metro diez centímetros de alzada, raya de cebra y destinado á las faenas agrícolas; tasado en cincuenta pesetas.

Dicho animal quedó en poder de D. Valentín Armas, casado, mayor de edad, vecino de dicha villa, que fué nombrado depositario.

Población de Alesanco

1.^a Una casa señalada con el número catorce, de la calle de la Magdalena, con su patio y sitio destinado á cueva ó bodega; que linda derecha entrando, herederos de Isabel Bolinaga; izquierda, herederos de Félix Marín; frente, calle de la Magdalena, y espalda, Rufino Sáenz; valuada en mil trescientas pesetas.

En dicha casa existen: un tino de ochenta cargas de cabida, tasado en ciento sesenta pesetas; una cuba de ciento cincuenta cántaras de cabida, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos; otra cuba de ochenta y seis cántaras de cabida, tasada en cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Jurisdicción de Alesanco

2.^a Un corral de Bobadilla, tierra de una fanega y dos celemines de cabida, equivalentes á veinticuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda Norte, Pedro Barahona; Sur y Oeste, Román del Río, y Este, Anselmo Fernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a En las «Llanas», tierra de

dos celemines ó sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Higinio Sáez; Sur, Nicolás Bravo, y Oeste, Anselmo Fernández; valuada en ochenta y cinco pesetas.

4.^a En «Hoyo San Miguel», viña de ocho celemines equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte y Sur, senda; Este, Pedro Barahona, y Oeste, Higinio Sáez; valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a En «Cobaradilla», viña de ocho celemines equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Román del Río; Sur, Anselmo Fernández; Este, Gregorio Narro, y Oeste, Remigio Ayala; tasada en cien pesetas.

6.^a En Cabezos, lleco de cuatro celemines ó seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, herederos de Miguel Manso; Sur, senda; Este y Oeste, lleco; valuada en veintisiete pesetas.

7.^a En «Valdepepe», viña de cuatro celemines, igual á siete áreas; linda Norte, Higinio Sáez; Sur, Emiliano Fernández; Este, Plácido Armas, y Oeste, Antolín Villarejo; valuada en setenta pesetas.

8.^a En «Lámpara», viña de tres celemines ó cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Juan Trescasas; Sur, Carlos Díez; Este, Lino Torrero; y Oeste, Formerio Vázquez; valuada en cincuenta pesetas.

9.^a En «Valpierre», viña de ocho celemines, equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Francisco Andrés; Sur, Sandalio Pinedo; Este, Santos Díez, y Oeste, Sandalio Pinedo; valuada en ciento ochenta pesetas.

10. En «Muleta», viña de tres celemines, igual á cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Modesto de Blas; Sur, Aniceto Royo; Este, camino, y Oeste, su dueño; valuada en cincuenta pesetas.

11. En «Muleta», tierra de seis celemines ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Modesto de Blas; Sur, Aniceto Rojo; Este, su dueño, y Oeste, lleco; tasada en cien pesetas.

12. En Cobadras, viña de tres celemines, igual á cinco áreas veintitres centiáreas; linda Norte, Leandro Marín; Sur, Rufino Sáez; Este, Julián Cereceda, y Oeste, Leandro Marín; tasada en cincuenta pesetas.

13. En ídem, viña de ocho celemines, equivalente á trece áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Julián Cereceda; Sur, Pablo Prado; Este, Sandalio Pinedo, y Oeste, Hilarión Fernández; valuada en ciento cincuenta pesetas.

14. En «Camino San Millán», tierra de cuatro celemines ó seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, Enrique Agüero; Sur, Pascual Díez, y Este, Alejandro Ureta; valuada en ochenta pesetas.

15. En «Hoyo San Miguel» viña de seis celemines ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Higinio Sáez; Sur y Oeste, senda; tasada en cien pesetas.

16. En «Piñuela», viña de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, César de Coloma; Sur, Gregorio Marín; Este, Tomás Moreno, y Oeste, Higinio Sáez; tasada en setenta y cinco pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el día veintiseis del próximo Noviembre, á las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar en ella parte, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se admitirán en la misma posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

La casa descrita formará un solo número con los envases en ella existentes, por el valor total de mil seiscientos veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, los que no existen, y deberán suplirse con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria á costa del comprador.

Dado en Nájera á veintidos de Octubre de mil novecientos trece.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Por su mandado, Antonio A.^o Aguirre.

JUZGADOS MILITARES

2071

Ruiz Gil de Gómez, Teófilo; hijo de Pedro y de Marcelina, natural de Préjano, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, domiciliado últimamente en Préjano, provincia de Logroño, procesado por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Cantabria, número treint

ta y nueve, D. Francisco Berrio Esteban, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 24 de Octubre de 1913.—El Comandante Juez instructor, Francisco Berrio.

2083

Martín Alegría Pérez, hijo de Francisco y de Justa, natural de San Asensio (Logroño), de estado soltero, de oficio comerciante, de veinte y dos años de edad, señas particulares no aparecen en su filiación, avocindado últimamente en la República Argentina, á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Lucio Merino González, del décimotercer Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño, veinte y cinco de Octubre de mil novecientos trece.—El segundo Teniente Juez instructor, Lucio Merino.

Anuncios Oficiales

ARENZANA DE ABAJO

2093

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Arenzana de Abajo, 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Canal.

EL RASILLO

2095

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrones de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que

crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Rasillo, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

GRÁVALOS

2034

Ultimados los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial y padrones de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Grávalos, 25 de Octubre 1913.—El Alcalde, Eusebio González.

CAÑAS

2047

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, las matrículas de industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por espacio de quince días los primeros y de ocho los segundos, para que sean examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cañas, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ramón Matute.

TUDELILLA

2085

Terminados los padrones de cédulas personales y matrícula industrial correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados dentro del mismo é interponer las reclamaciones oportunas.

Tudelilla, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Simón García.

OJACASTRO

2076

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta vi-

lla, con la dotación anual de 250 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal por servicios sanitarios, pagándose los beneficios por separado y con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo tener en cuenta que la provisión se hará con sujeción á la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

Ojacastro, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Bautista Merino.

2075

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Ojacastro, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Bautista Merino.

NIEVA DE CAMEROS

2096

La matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince y ocho días respectivamente, para que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Nieva de Cameros, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eleuterio Barrios.

TUDELILLA

2086

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser

examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y hacer sus observaciones en legal forma á la Junta municipal.

Tudelilla, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Simón García.

2087

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva del mismo para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y en su virtud interponer ante la Junta municipal las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Tudelilla, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Simón García.

PRÉJANO

2089

Don Pedro Juan Ruiz de Gorderjuela, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto facultativo sobre reparación de los locales-Escuelas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo todos los particulares que lo consideren oportuno.

Préjano, 22 de Octubre de 1913.—Pedro Juan Ruiz de Gorderjuela.

RIBAFLECHA

2111

Don Evaristo Palacio Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspección de carnes de esta villa, dotada con noventa pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y del presupuesto municipal.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince días, debiendo acreditar documentalmente que poseen título de Veterinario.

Ribaflecha, 26 de Octubre de 1913.—Evaristo Palacio.

Ayuntamiento Constitucional

DE
JUBERA

1917

Don Marcial Medrano Reinares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Jubera.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día cuatro del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 7.818'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 7.818'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción

marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 781.894 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 7.818'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1897, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Aniceto Fernández.—Manuel Fernández.—Inocente Palacios.—Antonio Galilea.—Clemente Martínez.—Lino Adán.—Marcos Ortiz.—Pedro Pérez.—Balbino Grandes.—Florentino Díez.—Marcelino Díez.—Jerónimo Barrio.—Pedro Díez.—Esteban Pérez.—Miguel Orío.—Marcial Medrano, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Jubera á seis de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Marcial Medrano.—V.º B.º: El Alcalde, Aniceto Fernández.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	254894	05	01	01	2548	94	
Leña.	Idem	283000	05	01	01	2830	»	
Patatas.	Idem	244000	08	01	01	2440	»	
TOTAL.		781894	»	»	»	»	7818 94	

Jubera, 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Aniceto Fernández.—El Secretario, Marcial Medrano.

Ayuntamiento de Haro

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1913

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1913 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	3941 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	58825 75
CARGO.	62767 41
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	60835 14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	1932 27

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios.	» »	1923 64	1923 64
2.º Montes.. . . .	» »	» »	» »
3.º Impuestos.. . . .	16984 43	13683 76	30668 19
4.º Beneficencia.. . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	1790 76	1023 71	2814 47
7.º Extraordinarios.	653 40	506 95	1160 35
8.º Resultados.	5297 26	612 56	5909 82
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	73694 65	41075 13	114769 78
10. Reintegros.	» »	» »	» »
11. Ampliación.	» »	» »	» »
CARGO.	98420 50	58825 75	157246 25
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	15988 57	9792 84	25781 41
2.º Policía de seguridad.	6146 96	2971 68	3118 64
3.º Policía urbana y rural.	12757 90	6861 51	19619 41
4.º Instrucción pública.	3075 84	2233 68	5309 52
5.º Beneficencia.	6203 16	3790 29	9993 45
6.º Obras públicas.	1947 35	1188 64	3135 99
7.º Corrección pública.	2368 10	1926 50	4294 60
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	41058 74	31071 98	72130 72
10. Obras de nueva construcción	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	» »	38 »	38 »
12. Resultados.	4932 22	960 02	5892 24
13. Ampliación.	» »	» »	» »
DATA.	94478 84	60835 14	155313 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro, á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro, á 30 de Septiembre de 1913.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Logroño.—Imp. Provincial.